



- ◆ Trabajo realizado por la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

XI. UNA CUESTIÓN FUNDAMENTAL EN EL ACTUAL DERECHO MATRIMONIAL: APROXIMACIÓN A LA PSICOSOCIOLOGÍA DEL MATRIMONIO EN EL HORIZONTE DEL SIGLO XXI

58. Introducción

El modelo que de la familia y el matrimonio se tenga habrá de condicionar —qué duda cabe— el tipo de relaciones conyugales y paternofiliales que posteriormente se den. La vida de cada día no tiene necesariamente que coincidir con el diseño que inicialmente de ella se hizo. Y eso a pesar de la buena voluntad de los esposos y de incluso las «buenas intenciones» de los cónyuges respecto a satisfacer el concepto y fines del matrimonio, por los que ambos habían decidido registrarse después de su compromiso conyugal.

Un particular protagonismo tiene aquí el punto de vista adoptado por el abogado matrimonialista. Su posición es en muchas situaciones tan relevante que puede resultar determinante de la toma de ésta o aquella decisión por parte de uno o ambos cónyuges. Por eso no resulta extraño observar al profesional avezado cómo entre los consejos del abogado

emerge muchas veces el modelo que éste tenía sobre el matrimonio: el concepto que subrepticamente había permanecido hasta entonces agazapado.

Hay abogados que sistemáticamente o con cualquier pretexto desaconsejan a su cliente seguir luchando por sacar adelante el matrimonio, como si todo estuviera ya perdido. Otras veces el experto jurisconsulto aconseja abiertamente la separación o el divorcio a su defendido, si es que no la misma infidelidad conyugal. A través de estas manifestaciones de mala práctica profesional se advierte la eficacia callada y operativa de un fecundo error *in nuce*, en el núcleo mismo del concepto de matrimonio.

Por todo ello, parece conveniente que insistamos en el conocimiento de lo que es el matrimonio —el modelo de matrimonio de que se parte—, de manera que, en lo posible, se eviten estos infortunados sesgos y equivocaciones.

Lo que se piensa sobre lo real no es la misma realidad. Los modelos de la realidad son reales en tanto que modelos, pero no en tanto que ~~la~~ realidad a la que dicen representar y acaso, según afirman algunos, a la que pueden llegar a sustituir.

Por otra parte, el modelo que del matrimonio y la familia se tenga influirá y condicionará el estilo de vida, así como las normas que se conciben y por las que se rijan los esposos en la convivencia y dinámica de la pareja. Pero no se olvide que el modelo de matrimonio por el que se opta tampoco suele coincidir exactamente con la realidad de la vida conyugal diaria, en tanto que acontecimiento pragmático: los cuentos

de hadas diseñados sólo tienen un final feliz en tanto que cuentos, pero no en lo que respecta a la vida del lector que se los representa. El matrimonio no es una película con *happy end*. El matrimonio es más bien un culebrón interminable, que muchas veces se complica, aunque casi siempre acaba por enriquecer, con sus numerosas aportaciones, a los cónyuges.

Por todo eso no basta con conocer bien qué es el matrimonio antes de contraerlo —esta cuestión resulta, por obvia, inexcusable—, sino también someter el querer mismo que constituye esa unión a la prueba del tiempo. Para que la duración no agote la institución matrimonial en cuanto tal, no basta con conocer bien el matrimonio —*conditio sine qua non*—, sino que es menester que los cónyuges traten de renovar y comprometer su querer ^{en} cada jornada.

59. Modelos, teoría y realidad

La ciencia contemporánea acude cada vez con mayor frecuencia al término de «modelos» —un término que media la relación entre el investigador y la realidad—, para tratar de explicar lo que sucede en la compleja realidad que estudia.

También se ignora, en buena parte, lo que es un modelo. Para algunos un modelo consiste en una representación esquemática de la realidad. Para otros, la función de un modelo estriba en poder explicar sólo algunos aspectos de una compleja realidad. Otros, consideran que los modelos son las representaciones simbólicas que de la realidad se han hecho en esa determinada coyuntura histórica y social.

Desde esta perspectiva, todos los modelos son reduccionistas porque actúan simplificando la realidad y reduciéndola a una parte de ella, para así más fácilmente explicarla. Esto es lo que ha sucedido con alguno de los llamados «modelos» de matrimonio, hoy vigentes. Con ocasión de observar, estudiar o intervenir sobre algún tipo de comportamiento generalmente irregular y poco frecuente en ciertas parejas, han procurado luego elevarlo a la categoría de «modelo de matrimonio», para desde ésta tratar de hacer más tarde toda una teoría (falsa o cuando menos equívoca) acerca del matrimonio.

He de afirmar que en este contexto cuando se emplea la expresión «teoría» al matrimonio, se está tomando el término de teoría de una forma abusiva respecto de lo que el hecho del matrimonio es y significa.

El matrimonio, como institución canónica y como sacramento, no es una teoría, porque es algo previo al hombre y no por él diseñado. El matrimonio como tal natural institución quedó así fundado en los albores de la humanidad. Para comprobarlo basta con saber que está radicado en la misma naturaleza humana, en su carácter ingénito y en que no ha sido configurado según la hechura de ningún hombre.

El carácter sagrado del matrimonio se descubre con una sencilla lectura del Génesis (cfr. *Génes.* I, 28 y II, 18 y 24). La imagen secularista del hombre se ha centrado, lógicamente, en suprimir cualquier referencia del matrimonio a lo sagrado. Se ha puesto en circulación un «modelo» de matrimonio que encaja a la perfección con la legislación civil —cualquiera que ésta sea y a pesar de su versatilidad de uno a otro período histórico y de uno a otro país, y de las contradicciones que resultan de «modelos» tan variados e incompatibles.

El matrimonio, como institución civil que es objeto de regulación y ordenamiento legal en los diferentes códigos de los distintos países, sí que admitiría mejor esa posibilidad de ser englobado en un mero marco teórico. Pero no todos los «modelos» se reducen o son conformes con el modelo civil. Algunos cónyuges sostienen un particular «modelo» de matrimonio —el suyo—, en el que todo ese compromiso entre hombre y mujer queda reducido a un mero asunto privado entre ellos determinando cada uno según su arbitrio cuáles son el contenido, la duración y los fines de esas relaciones. Hoy, puede afirmarse, hay casi tantos «modelos» de matrimonio como parejas que viven una relación relativamente estable.

La mayoría de esos «modelos» atentan contra la institución matrimonial por ir contra la dignidad de las personas que son las que, en última instancia, se dan y otorgan en el compromiso vinculante del contrato matrimonial.

El matrimonio es lo que es, porque ningún hombre puede dejar de ser quien es. Y como no puede dejar de serlo, tampoco puede variar la naturaleza de la alianza que entre los cónyuges se establece, es decir, el consentimiento personal e irrevocable sobre el que se funda la comunidad conyugal de vida y amor que llamamos matrimonio (98).

Y es que el tipo de entrega que se da entre los esposos es el que se funda en la verdad más profunda del ser humano: la de un ser inteligente y libre que por su condición de persona está revestido de una es-

(98) Cfr. HERVADA, J.: *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, Pamplona, 1987; *Libertad, naturaleza y compromiso en el matrimonio*, Madrid, 1991.

pecial dignidad que en ningún caso es renunciabile: «el amor —escribe Juan Pablo II— es por tanto la vocación fundamental e innata de todo ser humano».

En cierto modo, el «modelo» de matrimonio canónico —en realidad, el único modelo que es viable, por cuanto que es también el único que respeta al hombre en su entera dignidad— funda sus exigencias de unión exclusiva y permanente en aquellas características esenciales que son acordes con la naturaleza humana. Sin esas mismas características el amor humano dejaría de ser amor y de ser humano.

Esto y no otra cosa es lo que acontece cuando se vulneran esas características —exigencias irrenunciabiles por humanas— de la misma naturaleza del amor conyugal (99).

Lo mismo sucede con la consideración de la unidad e indisolubilidad del pacto conyugal y de su ordenación a los hijos. Cualquiera que conozca bien los fundamentos psicológicos y antropológicos de la sociedad conyugal, fácilmente comprenderá que ésta no pueda ser otra cosa distinta de la que es, tal y como se deriva de la naturaleza misma de las funciones cognoscitiva, volitiva y libre que median el compromiso corporal entre hombre y mujer (100). Y es que, como afirma Juan Pablo II, «la donación física total sería un engaño si no fuese signo y fruto de una donación en la que está presente toda la persona, incluso en su dimensión temporal; si la persona se reservase algo o la posibilidad de decidir de otra manera en orden al futuro, ya no se donaría totalmente» (Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, n. 11).

(99) Cfr. VILADRICH, P. J.: *Agonía...*, cit.,; *El pacto conyugal*, Madrid, 1991.

(100) Cfr. POLAINO-LORENTE, A.: *Madurez personal y amor conyugal*, Madrid, 1991.

Por otra parte, el hecho de la fidelidad resulta exigido en este «modelo» por la dignidad del propio cuerpo que debe entenderse como algo que es inseparable de la dignidad de la persona toda y materia ineludible de la donación conyugal. «La sexualidad, mediante la cual el hombre y la mujer se dan uno a otro con los actos propios y exclusivos de los esposos —prosigue Juan Pablo II—, no es algo puramente biológico, sino que afecta al núcleo íntimo de la persona humana en cuanto tal. Ella se realiza de modo verdaderamente humano solamente cuando es parte integral del amor con que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte» (n. 11).

Hasta aquí un esbozo del «modelo» de matrimonio tal y como ha sido elevado a la dignidad del sacramento; un modelo éste que reobra sobre la naturaleza humana —de quien fue educado— y se pone a su servicio haciéndola así todavía más digna.

Pero veamos algunos de los otros «modelos» que se han puesto hoy en circulación y a cuyo estudio psicosociológico debemos aproximarnos.

Vaya por delante el hecho de que un modelo de matrimonio debiera servir únicamente para verificar o refutar empíricamente lo que sobre el matrimonio afirma una determinada teoría. Si los modelos se restringieran a cumplir con su función, nada tendría que perder la teoría acerca del matrimonio, puesto que un modelo de matrimonio cuanto más irregular e infrecuente sea —como tristemente se ha demostrado con una increíble profusión en esta segunda mitad del siglo XX—, menos podría contribuir a la verificación/falsación empírica de una determinada teoría acerca del matrimonio.

Lo que no es riguroso ni científico es elevar a categoría normativa el estilo de vida de una singular pareja —fabricando una peor o mejor teoría para así tratar de justificar su conducta marginal, anormativa y excepcional—, a cuyo comportamiento se le califica posteriormente como modélico y, por consiguiente, como un comportamiento ejemplar de matrimonio, como algo que puede —o hasta debe, según algunos— ser imitado.

En cualquier caso, los modelos de matrimonio que hoy se han puesto en circulación por parte de ciertos autores sólo han conseguido refutar aquello que sus inspiradores querían que probasen. Muchos de estos mal llamados modelos o han terminado rápidamente en la ruptura conyugal, o se han reacondicionado —una reformulación que por lo que tiene de renuncia del modelo inicialmente elegido, resulta cuando menos extraña—, adoptando exactamente la estructura del modelo de matrimonio tradicional que era precisamente la denostada por ellos mismos y a la cual se habían enfrentado como quien representa la única alternativa posible.

En realidad, toda esta discusión sería inútil si ante la forma como una pareja entiende su modo de vida conyugal, nos preguntásemos si su comportamiento se ajusta o no al comportamiento modelado por ésta o aquella teoría acerca del matrimonio, es decir, si el modelo de conducta se ajusta o no en esa pareja a la conducta modelada por la teoría. Recuérdese que, como afirman los científicos rigurosos, la validez de una teoría sólo la confiere su verificación, mientras que para la validez de un modelo, es suficiente con que se compruebe su utilidad. Y, lógicamente, el modo en que se establecen las relaciones conyugales entre

dos personas, a pesar de que estén en contra de cualquier teoría acerca del matrimonio, constituye sin embargo un modelo válido, como algunos sostienen, con tal de que («sólo si») tales comportamientos son útiles para sus respectivos usuarios.

Los modelos de matrimonio no debieran validarse por la utilidad que reportan a quienes así viven —¿de qué utilidad se trata?—, sino por el grado en que se adecúan y logran satisfacer las condiciones que tipifican y distinguen al matrimonio de cualquier otro tipo de contrato o pacto entre hombre y mujer, peculiaridades que además han sido previamente establecidas a la teoría.

De acuerdo con esto último, la validación de un modelo de matrimonio debiera hacerse en función de que coopere decisivamente o no a la configuración de una sociedad civil concorde con las exigencias más íntimas de la dignidad humana. En este sentido, puede afirmarse que el modelo establecido por el matrimonio canónico ha constituido desde siempre una clave imprescindible para la recta ordenación de la sociedad, cuya célula viva y fundamental es la familia. De elevarse esta última consideración a criterio de validación de los modelos hoy en boga, forzosamente habríamos de concluir con la desestimación de la mayoría de ellos.

Pero no se olvide que además ningún modelo es la realidad a la que dice representar; en el mejor de los casos, los modelos son sólo un término análogo a la realidad a la que representan. De aquí, que los modelos de matrimonio no sean coincidentes con la realidad del matrimonio. Cualquier modelo, como *una* representación que es la teoría

—y no *la* representación de la teoría—, verifica o refuta sólo una pequeña parte de la teoría, pero no la totalidad de ella. Y es que como tal modelo su extensión y validez comprobatorias son muy limitadas.

Por eso —porque el modelo constituye sólo una parte de la teoría—, el peligro de cualquier modelo es siempre su tendencia a la simplificación: a la simplificación de la realidad (a la que dice representar) y a la simplificación de la teoría (a la que dice verificar). De aquí que no sea infrecuente en muchos de los modelos de matrimonio hoy propuestos, que se desvirtúe la esencia misma del matrimonio, se tergiverse la naturaleza del vínculo, se distorsionen los fines del matrimonio y se acabe por arruinar, a través de este encadenamiento de errores, equívocos y sesgos, el mismo comportamiento de los cónyuges.

Por otra parte, la capacidad de generalización de cualquier modelo —como se desprende de todo lo afirmado— es también muy limitada, puesto que una realidad parcial y unidimensionalmente representada frente a una teoría sólo sectorialmente verificada o refutada, no autorizan el alcance siempre excesivo de las generalizaciones.

Así las cosas, los modelos de matrimonio no son en la actualidad apenas otra cosa que representaciones *convencionales* de una cierta realidad sólo *imaginada*. Esto quiere decir que, en tanto que convencionales, la titularidad de lo que representan es prácticamente nula y que, en tanto que imaginada, es incierta la realidad a la que dicen sustituir. Dicho de otra forma: los modelos de matrimonio hoy al uso, que a continuación observaremos, ni son un modelo de matrimonio a imitar por los cónyuges, ni constituyen una realidad que haya sido abstraída —como

el denominador común— de muchos matrimonios, tal y como ésta se lleva a cabo en la realidad.

60. **Algunas definiciones actuales de matrimonio con fundamento empírico**

En la actualidad muchas de las formas de relación hombre-mujer constituyen verdaderos atentados contra el matrimonio. Sus raíces no se hincan en la originalidad oscura de una determinada teoría acerca de la familia ni en la abstracta concepción de erróneos «modelos» acerca del matrimonio y las relaciones conyugales. La causa de estas deformaciones son más bien fruto, casi siempre, de la ignorancia sobre estas cuestiones y del egoísmo, del culto al cuerpo y de un afán hedonista que como consecuencia de su progresiva escalada no se satisface ya con ningún placer y trata de «inventarse» nuevas posibilidades, aunque con cada una de ellas se atente un poco más contra la dignidad del otro y se incurra en la autodegradación personal.

Por otra parte, el rico y complejo universo de variables que se concitan en la vida conyugal de cada pareja, hace que sean muy difíciles de reproducir las condiciones en que se dan estos modelos (lo que hablaría en contra de la posibilidad de ser replicados), pues difícilmente pueden ser coincidentes en esas variables dos parejas diferentes.

Esto quiere decir que si no hay homogeneidad y semejanza en los agrupamientos de las variables observadas, muy difícilmente podrán generalizarse los resultados que se obtengan en una sola de las parejas estudiadas. Y si un modelo no puede generalizarse, esto significa que la

teoría que está en su base tampoco puede verificarse. Y si el modelo no es generalizable, la teoría que lo sustenta no es susceptible ni de verificación ni de refutación. Por consiguiente, aunque se intente una especie de homogeneización forzada del modelo respecto de la realidad del matrimonio, tampoco ese proceso añade nada —por lo forzado— a las posibilidades de verificación de la teoría.

En la mayoría de los «modelos» de matrimonio que vamos a estudiar hay un denominador común, constituido por los rasgos siguientes:

1. Trivialización de la función sexual, una vez que en ella se han disociado las dimensiones procreativa y hedónica, personal y placentera, cognoscitiva y sensitiva.

2. Entendimiento de la libertad humana como una absoluta autonomía que se presenta como incapaz de asumir —no puede, no quiere y no sabe— cualquier compromiso que sea definitivo.

3. Concepción del amor como una mera transacción entre dos personas, cuyo valor depende de cuánto se reciba del otro y no tanto de la donación de sí mismo y del enriquecimiento que el otro otorga a través de su propia donación personal (101).

Veamos a continuación algunas de las definiciones actuales de matrimonio, tal y como cabe inferirlas de los hechos que empíricamente son observables. Las definiciones que aquí se han construido del matrimonio, tal y como hoy éste se da en algunos sectores de nuestra sociedad, no tienen otro propósito que el de ilustrar este texto jurisprudencial,

(101) Cfr. POLAINO-LORENTE, A.: *Madurez...*, cit.

de manera que el aprendiz de abogado y el especialista en derecho matrimonial entiendan mejor, a través de las historias plásticas que se acompañan, las consecuencias de ignorar, contradecir o sesgar el concepto mismo de lo que es el matrimonio. Las historias biográficas que a continuación se relatan son reales y están tomadas de la clínica psicopatológica, cuyos servicios solicitaron por unas u otras razones. En todo caso, se ha tratado de modificar algunos aspectos y características no sustantivas, para así garantizar el secreto profesional exigido por la confiabilidad de la relación médico-paciente.

1. *La pareja sin hijos o «yo para ti y tú para mí, sin nadie»* (vid. *supra* nn. 20, 25 y 28)

Cuando D.V. contrajo matrimonio partía de la idea de que nunca tendría hijos, no porque fuera estéril, sino tan sólo porque su peculiar concepción de la vida había hecho que estimase la paternidad como «un mal mayor», decía él, con un gesto entre malhumorado e hilarante.

F. F., la chica con la que se casó, estaba convencida de que lo afirmado por su novio no había que escucharlo; que aquello lo diría sólo durante los primeros años de matrimonio, hasta que mejorase su posición social y pudieran tener uno o más hijos, como era su deseo. Además —pensaba—, ya le cambiaría ella esas absurdas opiniones, cuando se casara.

El sacerdote que les casó tuvo con ellos una breve entrevista y la verdad es que se confió en que creía conocerlos bien, por lo que apenas si se limitó a algo más que darles la enhorabuena. Además, en las res-

puestas que dieron los novios a las preguntas que les formuló no encontró nada que hiciera sospechar acerca de los torcidos propósitos de D.V.

Sin embargo, el trascurso del tiempo demostraría que las ideas de D.V. iban en serio; que él realmente se casaba con el firme propósito de no tener descendencia, como así fue. Años más tarde, apremiado por la insistencia de su mujer en tener descendencia, y no fiándose de ella en lo relativo a este tema, D. V. se hizo practicar la vasectomía sin consultar con su esposa.

* * *

En este caso, los esposos no coinciden en el «modelo» de matrimonio que cada uno de ellos se ha fabricado a la medida de sus intereses. Por eso nada tiene de particular que tampoco coincidan en el concepto de matrimonio por el que cada uno de ellos ha optado.

En el caso de D. V., podría sostenerse que no contrajo matrimonio en el sentido canónico que este término tiene, a pesar de que su mujer sí. Y no llegó a contraerlo, porque las condiciones impuestas por él de esterilidad —condiciones que eran muy consistentes entonces y cuya estabilidad se ha demostrado luego con los años, hasta el punto de la práctica de la vasectomía— atentan contra las propiedades esenciales del pacto conyugal y vacían de significado el contenido del compromiso esponsal.

Estamos ante un casamiento en que no se ha dado el matrimonio porque a instancias de uno de los cónyuges se incumple voluntariamente con uno de los criterios sustantivos que definen lo que es el matrimonio.

Si tuviera que establecer una *definición operativa de matrimonio*, de acuerdo con las actitudes y el «modelo» defendido por D. V., diría que este casamiento responde al siguiente concepto de matrimonio «una institución cerrada a la procreación que regula las relaciones entre hombre y mujer según el principio de “yo para ti y tú para mí, sin nadie”, pudiendo disolverse o extinguirse el contrato entre las partes, en el momento en que se deje de satisfacer el principio de la no procreación por una de ellas».

2. *El intento legitimador de las relaciones prematrimoniales o el frecuente caso del «probatismo» pseudoexperimental* (vid. *supra* nn. 10, 18, 19, 25)

J. H. y F. R. se conocen desde hace seis meses y, según parece, hay una cierta atracción entre ellos. J. H. está seguro de sus sentimientos por F. R. y no duda de que aquello se pueda llamar amor. Precisamente por eso, ha decidido proponerle a su amiga la conveniencia de pensar en casarse.

F. R. es una chica muy independiente y buena profesional que parece saber muy bien qué es lo que quiere de la vida. Por ser un poco perfeccionista le cuesta mucho tomar decisiones y casi nunca está segura, una vez que las toma, de saber si ha acertado o no.

Ante la propuesta que le hizo su amigo, F. R. respondió mal. Ella sostiene que el matrimonio es una cosa muy seria, en cuya decisión le va a uno no sólo la felicidad, sino también la vida. De esto tiene una amarga experiencia, ya que su madre se divorció cuando ella era apenas una niña, porque su padre era impotente. De aquí que quiera asegurarse en todos los detalles, antes de aventurarse en el compromiso matrimonial.

Su respuesta a J. H. ha consistido en proponerle vivir juntos durante seis meses y en función de cómo se desarrolle esa convivencia entre ellos, a todos los niveles, tomar al respecto una firme decisión. F. R. quiere estar segura de todo antes de decidirse. Y, desde luego, no quisiera que le pasara lo que a su madre.

Su novio opina que una convivencia durante seis meses nada demuestra, puesto que más tarde el hombre puede dejar de ser potente, como también el carácter de cualquiera de ellos puede cambiar y agriar el matrimonio. Además, para J. H. lo importante no es comprobar que ellos son compatibles en éste o aquél aspecto de la vida conyugal, sino tomar la decisión de quererse siempre, pase lo que pase.

* * *

Muy bien pudiera ocurrir en este caso que las personas que intervienen en el experimento se comporten mientras éste dura de forma involuntariamente simulada, ya que no pueden hurtarse a la acción que sobre ellos ejerce el conocimiento de que están realizando un experimento. Dicho de otra forma: que ambas personas fueren sus respectivos comportamientos sólo por estar deseosas de ser aprobadas en sus resultados. Una vez que con el contrato se pone fin al período de prueba y dado que éste es inextinguible, es muy posible que ambos se abandonen a la espontaneidad de sus comportamientos anteriores al experimento. Con lo cual el experimento para nada habría servido.

Por contra, pudiera suceder que alguna persona malintencionada utilizase de esta treta pseudoexperimental sólo para manipular a la otra

persona y aprovecharse de ella. En este último caso, las consecuencias del mal concebido experimento serían nefastas e irreparables.

El matrimonio «a prueba», la unión provisional, la relación «ad experimentum» o la unión «ad tempus», es una relación no sociológicamente comprometida —pero sí material y formalmente comprometedora— que erróneamente parece ocupar «la tierra de nadie», en espera de que sea confirmada y ratificada la bondad de tal relación por vía experimental. Sólo en el caso de que la experiencia personal de los experimentadores verifique la eficacia plenamente satisfactoria de esa relación —la armonía del trato mutuo y la satisfacción sexual generada por éste—, podrá optarse por sellar dicha relación mediante un exigente contrato.

La misma razón humana insinúa ya su carácter inaceptable, al hacernos ver lo poco convincente que son los resultados de un «experimento» en el que experimentador y realidad experimentable coinciden en las mismas personas. Además, el experimento tampoco sería viable por no tratarse de personas humanas, cuya dignidad exige que sean siempre y únicamente término de un amor de donación, sin límite alguno ni de tiempo ni de otras circunstancias.

En realidad, las experiencias prematrimoniales, los matrimonios «a prueba», nada prueban, como tampoco nada añaden a la formación remota o próxima para el matrimonio. Paradójicamente, la unión «ad tempus» es transtemporal, porque a nivel de las experiencias personales de los experimentadores cualquier tiempo vivido es irreversible e irrepetible y por tanto histórico y como tal deja una huella imborrable —más aún, por tratarse de la unión entre un hombre y una mujer— en la trayectoria biográfica personal.

Estamos en un matrimonio en el que el amor ha sido condicionado por la inseguridad —o deseos de seguridad— de uno de los cónyuges.

En este caso, la *definición operativa de matrimonio*, tal y como la chica lo entiende, sería la siguiente: «el seguro contrato que se establece entre un hombre y una mujer, tras haber sido garantizado por vía experimental la eficacia de las relaciones a la que se comprometen, especialmente las de índole sexual y para la convivencia». Este matrimonio es, pues, un contrato-resultado y no un contrato-principio, puesto que a él se llega sólo después —como resultado— de que la eficacia y satisfacción producidas por las relaciones que constituyen uno de los aspectos relevantes de la unión conyugal hayan sido legitimadas por vía experimental.

3. El «amor libre» (vid. *supra* nn. 10, 18, 19, 20, 28)

E. O. admite no entender lo que es y significa el matrimonio, institución a la que culpa de ser la causa y el origen de buena parte de los actuales sufrimientos humanos. Ciertamente que la mayoría de las personas que contraen matrimonio, en opinión de E. O., lo hacen arrastrados por una tradición multiseccular que les ha sido impuesta por la cultura a la que pertenecen.

En realidad, argumenta E. O., el matrimonio nada cambia ni añade a una relación que se haya diseñado como la práctica del «amor libre». Más aún —continúa E. O.— el matrimonio supone una amenaza para el «amor libre», por cuanto que comporta una atadura entre dos personas que casi siempre acaba en guerra. Por contra, el «amor libre» está liberado de esa violencia, puesto que lo suyo es «hacer el amor y no la

guerra». Esto quiere decir que cuando no se hace el amor, parece el «amor libre», pero no por ello hace la guerra. El «amor libre» parece antes que violentar al otro, antes que hacerle la guerra.

* * *

Acaso por esto, E. O. considere el matrimonio como una institución perversa. Pero observemos lo que subyace bajo la práctica del «amor libre». En primer lugar, el empleo abusivo y vaciado de significación de algo tan digno como el amor. En efecto, denominar la práctica de la sexualidad trivializada, epidérmica y animalizada con el término de amor no es un eufemismo, sino que comporta un uso destructivo del lenguaje.

En segundo lugar, tal práctica no puede denominarse libre, porque en verdad no lo es. Y no lo es, porque es una conducta meramente apetitiva y no reflexiva. Y lo propio de la libertad es su vinculación a la racionalidad, al entendimiento y a la voluntad. De otra parte, la repetición de actos como éstos suscita un fuerte condicionamiento que al no estar modulado por lo cognitivo, acabará funcionando como un automatismo mecánico que es la imagen más contraria a la libertad y racionalidad humanas.

El «amor libre» es un tipo de contacto que por ser tan periferalista hurta la esencia de lo que es el matrimonio, pues configura un tipo de unión entre el hombre y la mujer que no cumple ninguna de las propiedades esenciales del matrimonio. No puede hablarse aquí de *unidad*, por-

que se instrumentaliza al otro al buscar en él sólo el placer corporal y no la unión personal. No hay *exclusividad*, porque esa relación se vive como algo trivial y, por tanto, compatible con cualquier otra. Y no puede hablarse de *indisolubilidad*, porque la relación es aquí tan radicalmente soluble que se sitúa en la pura instantaneidad.

El «amor libre» constituye una completa negación de lo que es el matrimonio. En todo caso podríamos ofrecer una *definición operativa de matrimonio* tal y como lo entienden los partidarios del «amor libre». Según ellos, el matrimonio es una institución tradicional y perversa que la cultura impone al hombre, constituyendo una grave amenaza para la práctica del «amor libre», que tiene grandes posibilidades de acabar haciendo la guerra.

4. *La poligamia simultánea o vivir como un matrimonio sin serlo* (vid. *supra* nn. 10, 27, 28)

V. V. convive con M. Z. sólo los fines de semana, desde los tres últimos años. La mujer de V. V., con quien éste convive de lunes a viernes, nada sabía de las relaciones de su esposo con M. Z., hasta hace dos meses.

Para V. V. tan importante es su relación con M. Z. como con C. V., su propia mujer. Para él ambos tipos de relación son igualmente responsables, esponsales y familiares. Por otra parte, V. V. ha dejado en libertad a su mujer para que también se relacione con quien quiera. Ahora bien, le ha impuesto que sólo lo haga los fines de semana —igual que hace él—, de manera que se pueda salvar la convivencia entre ellos

y la educación de los hijos, el resto de la semana. En su opinión, nada tienen que perder sus hijos porque el matrimonio acepte el nuevo pacto que de común acuerdo pretenden establecer entre ellos.

C. V. ha comenzado a marcharse con un amigo los fines de semana. La tercera vez que lo hizo, acabó presentando una denuncia contra su marido en la comisaría, pues éste le había seguido y le organizó un escándalo en el hotel donde se encontraba con su amigo. Según V. V. deberían tratar de seguir adelante con su matrimonio, respetando los fines de semana —tal y como lo habían acordado— y prometiéndole por su parte no organizar más escándalos. En contra de ello se manifiesta C. V., quien afirma que lo que están haciendo nada tiene que ver con la vida matrimonial e insiste en que lo mejor es separarse legalmente, pues de este modo se hará menos daño a los hijos.

* * *

La poligamia simultánea constituye la antítesis del matrimonio. Aunque en un caso como éste traten de simularse las apariencias formales de la vida conyugal, en realidad V. V. sólo puede aspirar a decir que su vida de relación con C. V. es «como si» y sólo «como si» fuera un matrimonio, pero él mismo no puede ignorar que aquello nada tiene que ver con el matrimonio, por muy mimético que sea el comportamiento simulado de su mujer y el suyo propio.

En realidad, aquí estamos tocando fondo y muy probablemente esas falsas e incomprensibles actitudes de V. V. ante el matrimonio y la familia tienen mucho que ver con la psicopatología.

Ninguna de las relaciones que V. V. quiere hacer compatibles llegan a satisfacer ninguna de las propiedades esenciales del matrimonio. En cierto modo este «modelo» de matrimonio se identifica material y formalmente con el anterior, del que apenas se distingue en las cuatro notas o características siguientes: 1) simultanear un tipo de relaciones que, obviamente, son incompatibles; 2) limitar la exclusividad de esa relación a dos mujeres; 3) tratar de simular en ambos contextos las propiedades que caracterizan y califican la vida familiar; y 4) no diferenciar el hecho radical de haber formado un matrimonio con una de esas personas y no haberlo constituido con la otra.

En todo caso si tuviéramos aquí que *definir operativamente el matrimonio*, a juzgar por cómo trata de llevarlo a cabo V. V. empíricamente, afirmaríamos que un matrimonio es un modo de relación hombre-(dos) mujeres que visto desde el hombre reúne todas las ventajas de tener dos matrimonios y ninguno de sus inconvenientes; y que contemplado desde cada una de las dos mujeres tiene el inconveniente de la soledad, el abandono, el ser compartida y utilizada, además de todos los inconvenientes del matrimonio y ninguna de sus ventajas.

5. *Las «uniones sentimentales» o la poligamia sucesiva* (vid. *supra* nn. 10, 17.3, 28)

J. P. decidió divorciarse de su actual mujer, lo mismo que hizo, tres años atrás, con su primera esposa. Tal decisión parece haberla tomado, según dice, después de un amplio período de reflexión y de haber considerado que, en lo sucesivo, no volverá a casarse. En realidad, lo que parece haber motivado en J. P. la decisión de divorciarse es el

permanente conflicto conyugal que sufría, como consecuencia de los celos de su mujer.

Cinco meses después de conseguir el divorcio, J. P. se ha unido sentimentalmente con otra persona. Esta última desea contraer matrimonio, pero a ello J. P. se opone abiertamente, pues considera que casarse tras divorciarse no sirve para nada que no sea gastar estúpidamente el dinero, pues cada vez que tiene que divorciarse el único que gana es el Estado.

A la chica con quien está unido sentimentalmente le ha explicado una y otra vez que es exactamente igual casarse o no; que lo único que importa es que esa unión sentimental que hay entre ellos sea sincera.

Más aún. J. P. trata de persuadirla de lo nefasto que sería el que ellos se casaran. Si lo hicieran, su unión dejaría de ser una relación auténtica y sincera, pues se verían forzados por el contrato civil que han contraído en el Juzgado. Y, en segundo lugar, cada uno de los dos muy probablemente se abandonarían y no lucharía por seguir siendo atractivo para el otro, arruinando la belleza de esta unión sentimental que ahora tienen.

* * *

Una unión, ésta de la poligamia sucesiva, en que no se cumple ninguna de las propiedades esenciales del matrimonio. Aquí no se cumple la *exclusividad*, ni la *indisolubilidad*, ni la *unidad*, porque éstas precisamente han de romperse previamente para dejar paso a las posteriores y tal vez sucesivas uniones sentimentales.

La *definición operativa de matrimonio* que puede inferirse aquí del comportamiento de J. P., es como sigue: el matrimonio es un modo estúpido que el Estado tiene de ganar dinero, como consecuencia del cual la «unión sentimental» entre un hombre y una mujer deja de ser auténtica para convertirse en algo a que obliga un contrato civil, a la vez que cada uno de los cónyuges se abandona y pierde el atractivo para el otro, arruinando finalmente esa «unión sentimental» con el divorcio, por cuyo motivo vuelve a enriquecerse estúpidamente el Estado.

6. *Las «uniones de hecho»* (vid. *supra*, nn. 18, 19, 20, 22, 31, 37)

Desde hace tres años, M. M. vive junto a D. P. a todos los efectos como si fueran un matrimonio, sin que hasta el momento se hayan planteado el tema de la regulación jurídica de su situación. Hace un mes D. P. tuvo una hija, de la que M. M. reconoce ser el padre. Ante el hecho de inscribirla en el registro civil, D. P. le ha planteado a su amigo la conveniencia de legitimar su situación conyugal.

Aunque M. M. no se opone a ello frontalmente, no acaba de ver la conveniencia de ese planteamiento. En realidad, él se considera un buen «compañero» de D. P., a la cual nada le ha faltado desde que vive con él. Por otra parte, según él, lo único que importa es que la pareja funcione, que se quieran y que no haya entre ellos conflictos. Y eso —lo único importante—, es lo que ya hace él, que es un hombre cabal. Lo otro, lo de regularizar legalmente su situación le parece a M. M. una formalidad que a nada conduce. Es lo que él denomina con el término de «el amor burocrático»; y es que cuanto más rápidamente la gente se casa, más fácilmente luego se descasa. En cambio, cuando las relacio-

nes se mantienen al día, libres de cualquier atadura social o legal, el compromiso que resulta entre ese hombre y esa mujer es mucho más espontáneo y sincero.

M. M. no acaba de ver la necesidad de empadronar a su hija recién nacida. Para él eso es como ponerle un número, una etiqueta que sirva para ser identificada por los gobernantes y políticos, como si este país fuese un redil en el que cada oveja debiera tener su muesca para que no se confunda con ninguna otra.

* * *

Los argumentos sugeridos por M. M. nada prueban en contra del matrimonio. En este caso, M. M. ignora que la unión conyugal no es una mera relación de hecho, algo que apenas si puede distinguirse de cualquier otro tipo de relaciones de las muchas que pueden establecerse (comerciales, laborales, amistosas, asistenciales, etc.), entre un hombre y una mujer. En ese tipo de relaciones lo que mutuamente se otorgan nada tiene que ver a lo que sucede en el matrimonio. Además, lo que respectivamente se otorgan los cónyuges en el matrimonio es precisamente a título de deuda, hecho éste que diferencia de forma sustancial uno y otro tipo de relaciones.

Así, pues, en el matrimonio se da un tipo de unión, cuya naturaleza y contenido son ineludiblemente objeto de jurisdicción. El matrimonio —además de ser otras muchas cosas, en función de los diversos enfoques desde los que se contemple— es también, desde luego, una relación jurídica.

El matrimonio tampoco es un formalismo meramente burocrático, ni un puro trámite impuesto por la legalidad vigente. No es un puro *formalismo burocrático*, porque tampoco lo es en el matrimonio lo que se sustancia: la mutua entrega y aceptación entre las partes a título de deuda de justicia. Una entrega ésta que exige la integración estable entre los esposos y que conduce a la comunión personal y a la procreación.

Tampoco es un puro *trámite administrativo*, porque el matrimonio es una institución natural, que en tanto que natural se sitúa en el polo opuesto de lo que hoy entendemos como mero trámite administrativo. Pero de eso conviene ocuparse en otra publicación específica más adelante, en la que este tema se estudie a propósito de la fundamentación antropológica del matrimonio como institución natural.

Tal y como M. M. nos presenta aquí sus relaciones de pareja, hay que afirmar que es esa una unión que no cumple con la formulación expresa del contrato vincular y que escapa a todo ordenamiento legal.

La *definición operativa de matrimonio* que puede inferirse aquí del comportamiento y de lo afirmado por M. M., es la siguiente: El matrimonio es aquella regulación legal que a través del oportuno formalismo burocrático y de unos trámites administrativos instala a la pareja en el estado del «amor burocrático», una posición ésta en la que la auténtica y espontánea unión hombre-mujer queda atada y, por consiguiente, amenazada de conflictos.

7. *Las uniones y desuniones meramente «legales», en favor de alguna ventajas (vid. supra n. 31)*

T. C. está casado con M. O. desde hace veinticuatro años. De ese matrimonio nacieron cuatro hijos, que viven sanos. Los dos cónyuges

son funcionarios del Estado y vienen ejerciendo sus respectivas profesiones con prestigio y dedicación. En estos últimos años, cada vez que se acercaba el momento de que el matrimonio tuviera que hacer su declaración a Hacienda, se enrarecía la vida conyugal y familiar, ya que tenían que solicitar un crédito a fin de poder realizar el pago correspondiente.

Un abogado, amigo de la familia, les ha informado que los impuestos que actualmente pagan se verían reducidos si estuvieran divorciados. En ese caso, no sería necesario —como hasta ahora sucede— que tuvieran que endeudarse solicitando y amortizando un crédito y sus respectivos intereses para hacer frente a los impuestos que pagan.

T. C. se ha ilusionado con la propuesta de pagar menos impuestos y disfrutar así de una situación económica más desahogada. Por eso ha propuesto a su mujer iniciar el proceso del (fingido) divorcio. Entre ellos nunca se ha dado ningún grave conflicto, por lo que T. C. tienen la idea de seguir viviendo junto a su mujer, igual que siempre.

A M. O., sin embargo, no le hace ninguna gracia esta idea. Reconoce las indudables ventajas fiscales que se derivarán de dar ese paso; pero considera que hay otros muchos factores que están en contra de la toma de esa arriesgada decisión. Entre los obstáculos que M. O. ha considerado se encuentran los siguientes: el daño que puedan hacer a sus hijos por tomar esa decisión; el escándalo que entre sus amistades tal noticia provocaría, pues a pesar de que ambos se desdigan luego de la veracidad legal a que ha llegado su situación conyugal, no obstante, siempre tendrán que admitir la indiscutible veracidad de esos hechos

legales; y, sobre todo, el hecho de que una vez dado ese paso legal, es muy posible que se facilite dar el mismo paso o similar en la realidad, ante cualquier pequeña o grande contrariedad que pueda surgir entre ellos.

* * *

Aunque lo legal y lo vital puedan escindirse, no parece que sea éste el mejor procedimiento para el ordenamiento social y legal de la vida humana. La satisfacción de la legalidad vigente genera un cierto efecto ejemplar que es desde todas las perspectivas imprescindible para la buena marcha de la vida en sociedad, ya que es un poderoso elemento configurador del ordenamiento de la convivencia humana. Dicho de otra forma: lo legal no debe jamás simularse.

Las leyes están para cumplirse; de lo contrario, si la ley se convierte en ficción, en un precepto-ficción, la mayoría de sus efectos y consecuencias se tornarían peligrosamente contra la convivencia humana.

Por otra parte, aquí la ley no sólo se incumple y falsea, sino que se subordina e instrumentaliza a la consecución de un bien material —la mera ventaja de una exención fiscal— que le debería estar subordinado. Obsérvese el contrasentido y la inversión axiológica que se ha producido: la ley (realidad subordinante, en tanto que hace referencia al valor de lo justo) sometida al beneficio económico (realidad subordinada, en tanto que bien que hace referencia a la realidad material). Esa transformación se opera precisamente a través de la impostura de un comportamiento injusto como es la simulación.

Esto es lo que sucede cuando el legislador establece leyes que no son justas. En ese caso la injusticia se vuelve contra la misma ley, arruinando el ordenamiento social y la convivencia humana.

La *definición operativa de matrimonio* que puede inferirse aquí del comportamiento y de la convicción de T. C., es la siguiente: el matrimonio es un mero recurso recaudatorio, un pretexto sólo útil al gobierno para aumentar las cargas fiscales que pesan sobre las espaldas de las parejas. En consecuencia con ello, ciertos tipos de divorcios (los sólo legales, aunque no reales) constituyen un mero trámite administrativo del que pueden hacer uso los matrimonios para defenderse de la presión fiscal. Surge así el divorcio-liberador y mecanismo compensatorio de los excesivos impuestos que gravan la vida conyugal y familiar.

8. *Las uniones condicionadas por la satisfacción o no de ciertas expectativas* (vid. *supra* nn. 29, 28)

D. P. ha decidido contraer matrimonio con M. H., siempre que ésta última renuncie a ejercer su profesión y se dedique a sacar adelante las tareas domésticas. En principio, M. H. aceptó las condiciones que le impuso D. P., en la creencia de que tendrían varios hijos y en ese caso, lógicamente, su puesto estaba en el hogar.

Aunque de forma más velada e implícita —pues no se atrevió a formular las condiciones, antes de contraer matrimonio—, también M. H. condicionó su casamiento a la satisfacción, por su parte, de ciertas exigencias.

Pasados los primeros seis años de vida matrimonial estalló el conflicto entre ellos. M. H. se quejaba de que su marido hubiese perdido

el relevante puesto que tenía en la empresa —como consecuencia, según él, del padecimiento de una depresión—, disminuyendo considerablemente sus ingresos, lo que determinó el empobrecimiento en la calidad de vida de la pareja. La frecuencia de relaciones íntimas entre ellos disminuyó hasta casi su extinción, hecho que frustró por completo a M. H., quien veía así insatisfechas las dos principales condiciones cuya satisfacción era considerada por ella como ineludible.

En estas circunstancias, M. H. decidió reincorporarse al puesto de funcionaria del que había estado excedente desde que contrajo matrimonio. Eso suponía incumplir la condición exigida por su marido y que ella explícitamente había aceptado antes de casarse. Pero, según ella, las circunstancias habían variado. Ahora su marido no trabajaba y alguien debía sacar adelante la familia. Además, también su esposo había incumplido las condiciones a las que ella supeditó su consentimiento. Por consiguiente, la pareja podría romperse en cualquier momento, dado que ninguno de los pactos conyugales explícitos e implícitos, de cada una de las partes, se habían satisfecho. Y éste podía ser un buen momento para hacerlo.

* * *

Las expectativas que acerca del otro tienen cada uno de los cónyuges, antes de contraer matrimonio, pueden entenderse de forma errónea como auténticas condiciones de las que hacer depender la estabilidad conyugal. Quienes así piensan no se percatan de que condicionar de este modo el pacto conyugal es tanto como destruirlo, es decir, como anu-

lar en sus mismas raíces los efectos del compromiso conyugal. La mujer espera que el esposo satisfaga ésta y aquélla exigencia, que se comporte de ésta o aquélla forma, etc. Lo mismo sucede en el esposo respecto de su cónyuge.

Nada de particular tiene, que desde una perspectiva meramente empírica, las «razones» aducidas por los cónyuges para disolver su matrimonio sean precisamente éstas: la desazón y las muchas frustraciones que siguen y acompañan la vida familiar, una vez que ninguno de los esposos encuentra satisfechas sus expectativas respecto de la otra persona. Entonces, se dice, el matrimonio ha sido un error, puesto que lo que él/ella esperaba del otro/a se ha visto frustrado y, en consecuencia, los motivos por los que se casó no se han cumplido.

En este caso conviene diferenciar entre «motivo», expectativa y fin del matrimonio. Una expectativa en ningún caso es motivo para contraer matrimonio y mucho menos si se eleva a la categoría de *conditio sine qua non* del consentimiento. Un matrimonio que nace condicionado con ocasión de cualquiera de esas expectativas, es una unión que nace limitada y, por tanto, viciado su consentimiento hasta el extremo de que muy posiblemente no sea tal matrimonio canónico.

De igual forma, las expectativas no coinciden con los fines del matrimonio, aunque los fines del matrimonio sí que constituyen los necesarios contenidos en que los esposos deben esperar y esperar satisfacerlos.

La *definición operativa de matrimonio* que puede inferirse aquí de los comportamientos y de la información suministrada por M. H. y D. P., es la siguiente: el matrimonio es un tipo de unión entre un hombre y

una mujer que los vincula sólo en la misma medida que las partes satisfagan las expectativas que, implícita o explícitamente, fundamente o no, los dos se habían formulado y que condicionan por igual el consentimiento que mutuamente se otorgan.

9. *El apareamiento homosexual y lésbico: ¿una posible exigencia de pacto conyugal?* (vid. 10 lecciones anteriores, y art. 32 de la Constitución Española)

El criterio hedónico de la satisfacción sexual parece haberse convertido en el único criterio del que, según algunos, depende el pacto conyugal. Desde la perspectiva de la sociología empírica, por ejemplo, se admite en la actualidad que cada uno puede satisfacer su sexualidad como le dé la gana, ya que todo está permitido y más aún una función tan privada como es esa. Por eso mismo, el matrimonio entre homosexuales y lesbianas constituye una exigencia de pacto conyugal que al fin debería ser establecida.

Por citar sólo algunos ejemplos de lo que se acaba de afirmar, transcribo a continuación algunos titulares aparecidos recientemente en la prensa periódica: «Votación en el Parlamento danés sobre el matrimonio homosexual» (*ABC*, 26-5-89, pág. 45); «Homosexuals can make in Denmark» (*The Times*, 27-5-89, pág. 9); «Por fin nos casamos. Una pareja de homosexuales daneses ha esperado 41 años a que el Estado reconozca su matrimonio» (*El País*, 30-5-89, pág. 32); «El Parlamento de Dinamarca legaliza por amplia mayoría las parejas homosexuales» (*La Vanguardia*, 27-5-89, pág. 22); «¿Hacia la sociedad transexual?» (*El País*, 17-4-89, pág. 13); «Enquête sur les transexuels» (*Le Point*, 7-5-89,

págs. 80-83); «Y a-t-il une culture homosexuelle?» (*Le Point*, 5-3-89, págs. 8-110); «EE.UU.: Miles de lesbianas recurren a la fecundación artificial para ser madres» (*ABC*, 5-2-89, pág. 64), etc. Hasta aquí algunos titulares de la prensa, sobre apenas una cuestión sexual —la homosexualidad—, que ahora se presenta como algo aceptable e incluso asumible por las perspectivas jurídica y cultural.

Llegados a este extremo se echa de ver lo caótico de muchos de los modelos mentales que, implícita o explícitamente, tienen algunas personas acerca de lo que es el matrimonio. El matrimonio entre homosexuales no puede ser tal y jamás lo será, si prevalece el sentido común en la mente de los legisladores. Tal propuesta no tiene sentido, porque se opone a la misma naturaleza de lo que es el pacto conyugal, que exige como condición imprescindible que los contrayentes sean hombre y mujer.

Nadie que esté en el uso de sus facultades puede plantearse el pacto conyugal entre homosexuales como una exigencia, por la misma razón de que tampoco podemos llamar matrimonio al contrato que se establece entre el Estado y un funcionario, un usuario y el coche que alquila, la compra de un buey y su nuevo propietario. Y, hasta el momento, nada sabemos acerca de que el Estado, el funcionario, el usuario, el coche alquilado, el buey o su propietario hayan elevado clamorosas protestas contra lo injusto que es su situación, porque no se regulen esas muy variadas acciones con el título de matrimonio.

En este punto, no cabe ya establecer, por aproximativa que fuere, ninguna *definición operativa del matrimonio*, es decir, acerca de lo que tales personas puedan entender por matrimonio, porque el punto de partida de sus actitudes y valoraciones constituyen un rotundo *mentis metafísico* a la esencia misma de lo que es el matrimonio.